

“N.N. y otro s/ incidente de competencia”

CSJ 168/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Instrucción n° 2 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Carlos Marcos S , quien refirió que alguien, accediendo a su cuenta bancaria vía homebanking, solicitó un préstamo a su nombre sin su consentimiento y, luego de acreditarse, se efectuaron varias transferencias hacia tres cuentas desconocidas, radicadas dos de ellas en la provincia de Chubut y la restante en Buenos Aires.

El magistrado de Tierra del Fuego declinó su competencia a la justicia provincial de Buenos Aires y de Chubut, en cuyas jurisdicciones se consumó la disposición patrimonial (fs. 49/50).

El juez de la provincia de Buenos Aires, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que en la localidad de Tierra del Fuego se efectuó la maniobra defraudatoria y, además, allí se domicilia el denunciante (fs. 64/65).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda de competencia (fs. 67).

Es doctrina de V.E., que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que en definitiva debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En este sentido, y toda vez que en la provincia de Tierra del Fuego se domicilia el denunciante y además tiene la radicación de su cuenta bancaria desde la cual se efectuó la maniobra, opino que corresponde al juzgado de Ushuaia conocer en esta causa.

Por otra parte, y al tratarse de un hecho único, entiendo que ese mismo tribunal deberá reasumir además la investigación remitida a su par de la provincia de Chubut, a los efectos de evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 14:53:15